VERNAZA R.
Notario Quinto
GUAYAQUIL

E S C R I T U R A CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITA-

DA DENOMINADA "EXPORTADO-

RA FAFRA C. LTDA.--------

CUANTIA: S/. 100.000,oo.---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los t r e c e días del mes de M a r z o de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, Doctor Miguel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor JORGE MILTON FADUL SUAZO, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión E m p r e s a r i o domiciliado en la ciudad de Machala de tránsito por esta ciudad, y el señor CARLOS FELIX FADUL MUÑOZ, ecuatoriano de estado civil casado, de profesión E m p r e s a r i o domiciliado en la ciudad de Machala de tránsito por esta ciudad. Todos mayores de edad, a quienes de conocer doy fé, capaces para obligarse y contratar, los mismos que comparecen a la celebración de esta escritura pública de Constitución de Compañía, sobre cuyo objeto, resultados están bien instruídos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor o texto siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste: LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMI-

MITADA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E R A: C O M P A R E C I E N-
T E S.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los socios fundadores: / señor JORGE MILTON FADUL SUAZO y señor CARLOS FULTON FRANCO MORA, cada uno por sus propios derechos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, casados y domiciliados en la ciudad de Machala. S E G U N D A: DECLARACION DE VOLUNTAD.-Los comparecientes señor Jorge Miltón Fadul Suazo y señor Carlos Fultón Franco Mora, cada uno por sus propios derechos y de sus libres y espontáneas voluntades, declaran que por la presente escritura constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unen sus capitales con el propósito de distribuirse los beneficios que obtengan con la realización de las actividades de la Sociedad que se regirá por el siguientes Estatuto:
T I T U L O P R I M E R O: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La denominación objetiva de la Compañía que se constituye en esta escritura es "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA" de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Machala, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias donde [illegible] dentro del territorio de la República, por resolución de la Junta General de

...EL VERGARA E.
...Décimo Octavo
...GUAYAQUIL

socios.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía que por esta escritura se constituye tendrá por objeto: el cultivo, producción, comercialización interna y exportación de camarones. Para el perfecto cumplimiento de sus objetivos sociales, la Compañía podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles tanto urbanos como rústicos, limitar su dominio, adquirir y transferir derechos reales y personales, importar y exportar, siempre que sean determinados al cumplimiento de los fines perseguidos por la Compañía, los siguientes bienes: vehículos, maquinarias e instalaciones para la industrialización de productos o toda clase de productos químicos necesarios para sus objetivos de producción, materias primas, productos semielaborados e industrializados, fletar naves aéreas o marítimas y en general, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones relacionadas con su objetivo social, celebrando todo acto o contrato para el efecto mencionado.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta años. Sin embargo este plazo podrá ampliarse o restringirse, si así lo acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos, reunidos en Junta General. T I T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de cien mil sucres, dividido en cien participaciones sociales iguales e in-

divisibles de un mil sucres cada una. El Capital de la compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios de la Compañía. ARTICULO QUINTO: Por cada participación de un mil sucres, un socio tendrá derecho a un voto, no pudiendo en el caso de tener el mismo socio varios votos, dar votos contrapuestos entre sí. T I T U L O T E R C E R O.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION, DE LA JUNTA GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente de la Compañía será el representante legal judicial y extrajudicial de la misma, el cual actuará siempre bajo la Denominación Social de la Compañía y con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, los que tendrán las atribuciones que señalan en la Ley y en el presente Estatuto.- C A P I T U L O P R I M E R O: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus socios, empleados y funcionarios. La convocatoria a Junta General se realizará mediante una comunicación por escrito hecha por el Gerente a todos y cada uno de los socios o mediante

te convocatoria publicada en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Machala, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Es aplicable a esta Compañía lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. -ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General extraordinaria de Socios, se reunirá en cualquier tiempo, cuando así lo soliciten: un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía. Ambas Juntas tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, necesitan de convocatoria previa, conforme el artículo Octavo de este Estatuto.- ARTICULO DECIMO : QUORUM.- Para que la Junta General de Socios pueda deliberar validamente en primera convocatoria, es necesario que se encuentren presentes en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social; en caso contrario se deberá efectuar una segunda convocatoria y la Junta podrá deliberar con el número de Socios presentes en ella, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DECISIONES.- Toda decisión de la Junta General de Socios de la Compañía se efectuará, salvo los casos especiales contemplados en la Ley y este Estatuto, por mayoría absoluta de votos [illegible]

presentes. Las Actas de Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, así-mismo en el anverso y reverso, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Representación de Socios.- Cualquier persona excepto los administradores, pueden representar a los socios dentro de la Junta General de la Compañía, sin que para eso necesiten más que una carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o en su caso la Presentación de un Poder Especial, otorgado por escritura pública.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, además de las atribuciones que le señale expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios, sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Nombrar Presidente y Gerente de la compañía para un período de dos años; b) Autorización para el otorgamiento de poderes especiales que el Gerente confiera en relación con los negocios e intereses de la Compañía: c) Resolver acerca de la compra, venta, permuta, hipoteca y en general de toda clase de operaciones sobre bienes muebles, o sin estos de propiedad de la compañía que hayan sido entregados a ella para su

administración; d) Establecimientos de sucursales y agencias en otros lugares dde la República o fuera de ella; e) Aclaración de las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en las mismas; f) Fundación de otras Compañías y suscripción o adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades y g) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria. C A P I T U L O S E G U N D O: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios de la Compañía para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía y tendrá como deberes y atribuciones los siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios y autorizar con su firma el original de las Actas de sesiones, conjuntamente con el Gerente- Secretario; b) Firmar los Certificados de Aportaciones de los socios, conjuntamente con el Gerente de la Compañía; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía, con todas las atribuciones de éste, por falta o impedimento temporal del titular; d) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.- C A P I T U L O T E R C E R O: DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Geren-

te de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía para períodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente puede o no ser socio de la Compañía y tendrá a su cargo la función ejecutiva de la administración de la Compañía y para este efecto, estará investido en todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía, pero para la compra, venta, permuta, hipoteca y en general para cualquier limitación del dominio de bienes inmuebles, requiere autorización de la Junta General de Socios de la Compañía. El Gerente está obligado a cumplir con los deberes que impone la Ley a los administradores y particularmente a presentar a la Junta Generald de Socios, cada año, un informe detallado acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y del Inventario detallado y preciso así como dar cuenta de las pérdidas y ganacias. El Gerente de la Compañía además, reemplazará al Presidente a falta de éste, y ejercerá ese cargo mientras dure la ausencia del titular.- T I T U L O C U A R T O: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCION.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse aún antes del plazo contemplado en este Estatuto, si así lo resuelve la Junta General de Socios con la [illegible] por la [illegible] A [illegible] SEPTIE[illegible]

CION.- Al disolverse la Compañía, el Gerente deberá hacerse cargo de la Liquidación. Sin embargo si éste no aceptare, la Junta General de Socios podrá designar otro liquidador, quien tendrá las mismas atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.- T I T U L O Q U I N T O.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO : CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones pueden ser transferidos o transmitidos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, siempre que esta resolución sea tomada por unanimidad del Capital Social.- ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de Reserva para cuyo efecto segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento, para este objeto, en cada anualidad, hasta que este Fondo de Reserva alcanza por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social de la Compañía; también podrá acordar la formación de fondos especiales, constituyendolo a la misma manera con las utilidades anua--

les.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitada de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. La Junta General nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente, para que reemplece a aquel en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- T E R - C E R A: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-Los socios suscriben y pagan la totalidad de las participaciones que componen el Capital Social de la Compañía, de la siguiente manera; a) El señor Jorge Milton Fadul Suazo, suscribe y paga de contado, en numerario, Cincuenta participacion de un mil sucres cada una; b) El señor Carlos Fulton Franco Mora suscribe y paga de contado, en numerario. Cincuenta participaciones de un mil sucres cada una. C U A R T A: AUTORIZACION .- Los socios autorizan unanimenente al señor Jorge Milton Fadul Suazo, para que obtenga todas las inscripciones y anotaciones pertinentes en los registros respecti- [illegible] realice todas las actuaciones tendientes a la legalización definitiva de este Con-

trato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- En calidad de documento habilitante, se acompaña, el Certificado de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco de Machala. CONCLUSION.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas legales para la perfecta validez y firmeza de esta escritura.- (firma illegible) Jorge Andrade Avecillas, Abogado, Registro número un mil cuatrocientos catorce.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO RDE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS. Oficio número setecientos ochenta mil cuatrocientos veinticinco. setenta y siete- ST. Quitom, a veinte de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.- Señor Jorge Milton Fadul Suazo, PROMOTOR DE LA COMPANIA "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA." Machala. De mis consideraciones: Una vez estudiada la solicitud presentada por usted tendiente a obtener la autorización para la constitución de la compañía que se denominará "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA." la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en uso de la facultad que le concede el Artículo Primero del Decreto Supremo número noventa del treinta I uno de Enero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y uno de trece de Febrero del mismo año, ha resuelto emitir el informe favorable, para que la compañía "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA.", se constitu-

ya y se inscriba en el Registro correspondiente. Este informe favorable condiciona a "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA.", a lo siguiente: Uno.- Conceder noventa días a partir de la expedición de este informe, para que se presente en la Dirección General de Pesca, una copia de los Estatutos de la compañía legalmente inscirta, la Solicitud de Clasificación y el Estudio de Factibilidad de la empresa indicando: a) La inversiones estimadas; b) El calendario de realizaciones de estas inversiones; c) Los productos a ser eleberados; d) Los volúmenes de productos. Dos.- "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA.", deberá cumplir con las disposiciones legales constantes en el Decreto Supremo número cuatrocientos ochenta y dos, de diez y siete de Junio de mil novecientos setenta y cinco, el Reglamento relacionado con la Cría y Cultivo de Especies Biocuáticas, Ley de Pesca y Desarrolo Pesquero y su Reglamento. Tres.- La existencia de la compañía "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA", está condicionada a la resolución que sobre la Cría y Cultivo del camarón adoptará el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero. Cuatro.- Previamente a la iniciación de las actividades de la compañía "EXPORTADORA FAFRA C. LTDA" esta deberá obtener de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la autorización correspondiente. Atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[illegible] S. CONTRALMIRANTE [illegible]
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS. [illegible]

mil novecientos setenta y ocho- Febrero- Quince.-

Queda agregado al Certificado de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco de Machala.- Certificados de no adeudar al Fisco.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.-- (firma ilegible) Jorge Miltón Fadul Suazo.- Cédula de Ciudadanía número cero siete cero cero cero cero cinco cinco nueve ocho.- Cédula Tributaria número cero tres tres cinco seis nueve.- (firma ilegible) Carlos Fultón Franco Mora.- Cédula de Ciudadanía número cero siete cero cero cuatro dos siete seis nueve tres.- Cédula Tributaria número dos dos ocho uno cinco ocho.- Ante mí, firmado) Doctor Miguel Vernaza Requena, Notario.- CERTIFICADO DE INTEGRACION.- BANCO DE MACHALA, Fundado en mil novecientos sesenta y dos, Afiliado al Banco Central del Ecuador, Machala- Ecuador.- CERTIFICAMOS: Que en esta fecha hemos abierto en nuestro Libros la Cuenta de Integración del Capital de EXPORTADORA FAFRA C. Ltda. con las siguientes aportaciones: Jorge M. Fadul Suazo, cincuenta mil sucres, Carlos F. Franco Mora, cincuenta mil sucres, cien mil sucres.- SON: CIEN MIL SUCRES. Machala, a trece de Marzo de mil novecientos setenta y ocho. P. El Banco de Machala, (firma ilegible) Licenciado Luis A. Guilléń Astudillo,

Sub Gerente- Contador. H. de M.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL FISCO.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones de El Oro, CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO, DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTES. Apellidos: paterno Franco Materno Mora, Nombres Fulton, Cédula: Identidad cero siete cero cero cuatro dos siete seis nueve tres.- Tributaria dos dos ocho uno cinco ocho, Libreta Mili .... Nacionalidad Ecuatoriana, Domicilio: Ciudad: Machala, calle número Bolivar entre Guayas y nueve de Mayo. Motivo de la solicitud. PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA. (firma ilegible) Firma del solicitante. Machala a doce de Marzo de mil novecientos setenta y ocho. Fecha de presentación. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO. CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha, cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS. Revisado. por (firma ilegible). Sello de la Oficina. Hay un sello.- (firma ilegible) Jefe de Recaudaciones. NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de El Oro. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTES. Apellido: Paterno: Fadul, Materno Suazo, Nombres Jorge. Cédula Id entidad: cero siete- cero cero cero cero cinco cinco nueve ocho. ·ibutaria cero tres tres cinc seis nueve.- Libreta Militar cero tres cinco nueve dos tres.- Nacionalidad

Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad Machala, calle y número Sucre número cuatrocientos noventa y tres. Motivo de la Solicitud: Constitución de Compañías. (firma ilegible) Firma del Solicitantes. Machala a doce de Febrero de mil novecientos setenta y ocho, Fecha de presentación. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO, CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS Revidado por. (firma ilegible).- (firma ilegible) Jefe de Recaudaciones. NOTA:- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

RAZON:- Se tomó nota al margen de la matriz de este testimonio, de la resolución No. RL- 4364 de Abril 6/78, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, por la que aprueba la constitución de Compañía que ella contiene.- Guayaquil, a diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y ocho.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA R. del E. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL - ECUADOR

De conformidad con la Resolución No. RL 4364 de la Intendencia de Compañías queda inscrita esta escritura y la susodicha Resolución en el Registro Mercantíl bajo el Rubro "Libro de Industriales" con el No.48 y anotada en el Repertorio bajo el No.010.-x-x-x-x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x -

Machala, Abril 19 de 1978

Registro de la Propiedad

Se ha fijado por el tiempo de 3 meses que determina el Art.33 del Código de Comercio una copia de la escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la formación de la compañía "[illegible] C. LTDA.". x-x-x-x x xxx x-x x

Machala, Abril 19 de 1978

Registro de la Propiedad